

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECAUDACION EN FAVOR DE OTROS ENTES PUBLICOS

ARTICULO PRIMERO. FUNDAMENTO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra establece la Tasa por Prestación del Servicio de Recaudación en favor de otros Entes Públicos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido por el artículo 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO SEGUNDO. OBJETO

El objeto de esta Tasa está configurado por la actividad administrativa desarrollada por el Ayuntamiento a través de sus servicios de Gestión Recaudación e Inspección para la liquidación y/o cobro de exacciones tributarias, ya se concreten estas en liquidaciones autónomas o se configuren como recargos sobre cuotas municipales, cuyo sujeto activo sea otro Ente público o Junta de Compensación, al que deba el Ayuntamiento prestar tal servicio a consecuencia del ejercicio de competencias atribuidas legalmente, o sobre la base de convenios particulares.

ARTICULO TERCERO. HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible del tributo está determinado por la realización municipal de la actividad administrativa que constituye su objeto.

ARTICULO CUARTO. DEVENGO

1. Se devenga el hecho imponible y nace la obligación de contribuir cuando se inicie de oficio o a instancia de parte, la realización de la actividad administrativa objeto del tributo.

2. Se entenderá que tal ocurre:

- a) En el supuesto de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, ya corresponda la confección de los Padrones o Matrículas a otra Administración o al propio Ayuntamiento, el día 1 de Enero de cada ejercicio.
- b) En el supuesto de liquidaciones de notificación individual a los obligados al pago, en la fecha de inicio de los respectivos períodos voluntarios de pago.

ARTICULO QUINTO. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las Entidades Públicas o Juntas de Compensación, a las que, a consecuencia del ejercicio de competencias atribuidas legalmente, deba el Ayuntamiento prestar el servicio de liquidación y/o cobro de exacciones tributarias y en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo.

ARTICULO SEXTO. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTICULO SEPTIMO. TARIFA

La prestación municipal objeto de esta Tasa se exaccionará, en función de la recaudación obtenida a favor del Sujeto Pasivo, con arreglo a la siguiente Tarifa:

	2010
--	------

Artículo 3°.- CUANTÍA.	
1. La prestación Municipal objeto de esta Tasa se exaccionará, en función de la Recaudación obtenida a favor del Sujeto Pasivo, con arreglo a la siguiente Tarifa:	
2. Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:	
Gestión, adaptación y coordinación con la BDD Municipales. (Esta Liquidación se efectuará en el momento de la generación del cargo)	
Sobre el importe total de los Valores entregados o cargo generado, ya sea para entidades u organismos públicos o para Juntas de Compensación	1%
Gestión Recaudatoria:	
<i>Otras Administraciones Públicas, y Entidades de Conservación</i>	
1- La cuota de la Tasa será el resultado de aplicar sobre el importe total recaudado en periodo voluntario a favor de los sujetos pasivos el	4%
2- En periodo Ejecutivo, sobre el principal recaudado el	12%
3- En los casos específicos de ingresos derivados de procedimientos de Inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, sobre el importe recaudado el	14%
<i>Juntas de Compensación</i>	
La cuota de la Tasa se corresponderá sobre el total cobrados con el	20%
El Ayuntamiento podrá llegar a convenios particulares con las Entidades de Conservación, a los efectos del cobro de los recibos por parte del Ayuntamiento, fijándose en el citado convenio los porcentajes de cobro de la tasa, debiéndose ratificar el citado convenio por la Junta de Gobierno Local.	

Las costas de ejecución del procedimiento de Apremio, que puedan generarse como consecuencia de la potestad Recaudatoria, corresponderán íntegramente al Ayuntamiento.

ARTICULO OCTAVO. NORMAS DE GESTION.

1.- Respecto de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva recaudadas en período voluntario, una vez transcurrido el mismo y conocido por tanto el importe recaudado en favor del Ente público sujeto pasivo de esta Tasa, la Administración Municipal practicará y notificará la liquidación correspondiente al período recaudatorio liquidado.

2.- Con referencia a las deudas de notificación individual, la Administración Municipal practicará y notificará semestralmente al sujeto pasivo la liquidación pertinente, en función de las cantidades recaudadas en el primer y segundo trimestre del período respectivamente.

3.- Transcurrido el período voluntario para el pago por el sujeto pasivo de las liquidaciones mencionadas en los números 1 y 2 anteriores, las deudas tributarias derivadas de las mismas serán objeto de compensación en los términos establecidos por el Real Decreto 1684/90, de 20 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

4- De acuerdo con los convenios establecidos las entidades de conservación vendrán obligadas a facilitar tanto la comunicación inicial de datos, en el formato establecido desde ARCA, así como a facilitar cuantos datos sean precisos para una correcta gestión del cobro encomendado.

ARTICULO NOVENO. INFRACCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de **la Ley 58/2003, General Tributaria**.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal modificada, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2008, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del 2009, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

